



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Catorce (14) de Mayo del año Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: NEMISLO RAFAEL FARFAN BARROS
EJECUTADO: TOMAS RODRIGUEZ MOLINA
RADICADO: 44-855-40-89-001-2013-00017-00

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Revisado el expediente, se impone el despacho a resolver la solicitud de citación del acreedor hipotecario presentada por el apoderado de la parte ejecutante, previas las siguientes.....

CONSIDERACIONES

El artículo 462 del C.G.P. “CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL”, ordena que si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías mobiliarias o hipotecarias, el juez dispondrá lo pertinente para la notificación de los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren.

Dichos créditos se podrán hacer valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, o “Si vencido [este término], el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo [463 C.P.G. “ACUMULACIÓN DE DEMANDAS”]; esto es, “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, (...)”

Finalmente, en los términos del mismo artículo 462: “Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez.”

Revisado el proceso se constata que certificado de la oficina de registro correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 214-886; aparece que sobre es bien embargado existe garantía hipotecaria en favor de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en consecuencia, se dispondrá la citación del acreedor hipotecario, empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED. Para tal efecto se dispondrá a su notificación de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020. En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: A través de la secretaría de este despacho, notifíquese personalmente al acreedor Hipotecario **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, notificación que deberá hacerse a través del representante legal o quien haga sus veces, quien se puede ubicar en la Avenida Calle 100 Nro. 19-54 Piso 12 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co. Se le advierte al citado que, para que su crédito lo haga valer, sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o al interior de este asunto en donde se le cita, en ejercicio de la acción ejecutiva, deberá hacerlo efectivo dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal de conformidad con lo establecido en el art. 462 del C.G.P.

SEGUNDO: La notificación personal se efectuará de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, indicándole al citado que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 023 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-

Carrera 11 No. 13-46 de Urumita – La Guajira
Correo-e: jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co